

Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

CUDAP:EXP-UNC:51440/2016

CÓRDOBA, 0 / OCT 2016

**VISTO** el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado de la Lista nro. 1, "Sociales Plural" de la Facultad de Ciencias Sociales, Miguel Ángel Haiquel, donde a fs. 8 expresa que, ante la falta de respuesta de la Junta Electoral de la citada Unidad Académica, al pedido realizado el día de ayer (06/10/2016) de respetar el procedimiento y los plazos establecidos en el Reglamento Electoral (Ordenanza 19/2010), en el título 1.8 De las Elecciones, Art. 16 que establece "Una vez publicados los padrones de los respectivos claustros y al menos diez (10) días hábiles antes del acto eleccionario, las Juntas Electorales de las Facultades deberán publicar, en el sitio respectivo de la página web, los lugares de votación y la distribución de las mesas".

Dice que motivó su presentación ante la mencionada Junta de la Facultad de Ciencias Sociales lo dispuesto en el Acta nro. 9 de fecha 05 de octubre del año en curso, que en su punto 4) dice: "Disponer la apertura de 1 mesa por estamento docente en la sede de la Ciudad Universitaria (Trabajo Social) donde votarán los docentes de Trabajo Social e IIFAP y una mesa por estamento en la sede Centro (CEA) donde votarán los docentes del CEA". Lo dispuesto en este punto por dicha Junta Electoral, además de no respetar el plazo de diez días establecido por la norma, tiene el agravante de pretender desdoblarse los lugares de elección manteniendo único padrón electoral para ambas mesas.

Manifiesta, que ante estos hechos y de acuerdo al derecho que le asiste, solicitan ante este H. Cuerpo que disponga que se respete la convocatoria inicial en la que el acto eleccionario se realizaba con una sola mesa por estamento docente en la sede de Ciudad Universitaria (Escuela de Trabajo Social), donde voten los docentes de las tres sedes de la Facultad (Trabajo Social, IIFAP, CEA); y

**CONSIDERANDO:**

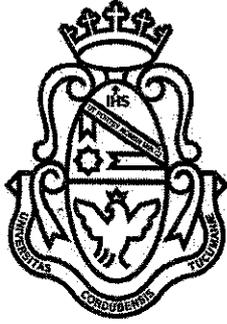
**Voto de los Vocales: Cr. Facundo Quiroga Martínez; Dr. Lorenzo Barone y Mgter. María Belén Oliva Linares, dijeron:**

Que la disposición de apertura de las mesas electorales resuelta por la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Sociales dispuesta en el Acta N° 9 con fecha del 5 de octubre del corriente, es extemporánea por no ajustarse a los plazos previstos en el art. 16° del Reglamento Electoral;

Que atento que la H. Junta Electoral publicó oportunamente un padrón único sin ningún desdoblamiento, implica la apertura de una sola Mesa de Votación.

Que atento la inminencia del acto eleccionario resulta imperativo la fijación del lugar de votación por parte de este Cuerpo;

Que debería ser en la Sede de la Facultad sita en la Ciudad Universitaria, por ser este el lugar que tiene más cantidad de votantes;



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

CUDAP:EXP-UNC:51440/2016

Que así las cosas los vocales opinantes entiende que debe hacerse lugar al recurso de apelación intentado y ordenar a la H. Junta Electoral que deje sin efecto el Acta nro. 9, punto 4) y proceda a unificar el padrón docente publicado;  
**Voto de los vocales: Dra. Marisa Velasco y Dr. Francisco Junyent Bas,** dijeron:

Que de las constancias que obran en autos de fs. 9 a 15 surge que los padrones docentes publicados en el día de la fecha en la página web de la Escuela de Trabajo Social, hoy Facultad de Ciencias Sociales, se encuentran detallados los docentes que votan en la Mesa de la sede de la Ex Escuela de Trabajo Social y los que votan en el Centro de Estudios Avanzados (CEA);

Que a fs. 16, luce en copia el Acta nro. 9 de fecha 05/10/2016 de la H. Junta Electoral de la Facultad donde en el punto 4) dispone .."la apertura de 1 mesa por estamento docente en la sede de Ciudad Universitaria (Trabajo Social) donde votarán los docentes de Trabajo Social e IIFAP y una mesa por estamento en la sede Centro (CEA), donde votarán los docentes del CEA...."

Que no obra ninguna disposición de mesas anterior a la citada, tal como lo afirma el apelante;

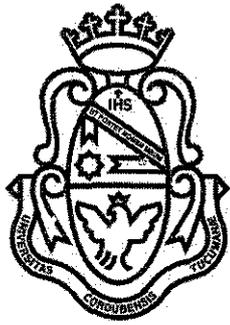
Que así las cosas y no expresando el impugnante el agravio que le causa tal decisión, por el principio "*pas de nullité sans grief*" no hay nulidad por la nulidad misma, este Cuerpo entiende que debe rechazarse el recurso intentado por improcedente.

Que este Cuerpo quiere recomendar a la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Sociales que debe publicar en tiempo propio como lo prevé el Reglamento Electoral, tanto los Padrones como la constitución de las mesas en las elecciones que se desarrollan en dicha Unidad Académica;

Por todo ello y en función de los votos que anteceden:

**LA H. JUNTA DE APELACIONES DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

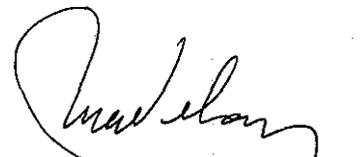


CUDAP:EXP-UNC:51440/2016

**ARTÍCULO 1º.-** Hacer lugar al recurso apelación interpuesto por el el Apoderado de la Lista nro. 1, "Sociales Plural" de la Facultad de Ciencias Sociales, Miguel Ángel Haiquel y en consecuencia ordenar a la H. Junta Electoral que deje sin efecto el Acta nro. 9, punto 4) y proceda a unificar el padrón docente publicado, disponiendo la apertura de una sola mesa de votación en la Sede de la Unidad Académica de Ciudad Universitaria

**ARTÍCULO 2º.-** Protocolícese, notifíquese, comuníquese y archívese.-

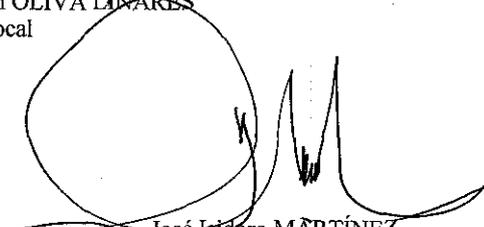
  
Dr. Lorenzo BARONÉ  
Vocal

  
Dra. Marisa VELASCO  
Vocal

  
Cr. Facundo QUIROGA MARTÍNEZ  
Vocal

  
Dr. Francisco JUNYENT BAS  
Vocal

  
Mgter. María Belén OLIVA LINARES  
Vocal

  
José Isidoro MARTÍNEZ  
Secretario

ACTA NRO.: 20 --